



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no admitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada de ampliación de explotación porcina de cerdos de cebo hasta una capacidad de 3.960 plazas (475,20 UGM) ubicada en el polígono 503, parcelas 53, 54 y 55, en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), y promovida por Ricardo García Falcón (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/08150).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Ricardo García Falcón, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 26 de julio de 2024 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada correspondiente al proyecto de ampliación de explotación porcina de cerdos de cebo hasta una capacidad de 3.960 plazas (475,20 UGM) ubicada en el polígono 503, parcelas 53, 54 y 55, en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), y promovida por Ricardo García Falcón.

Entre la documentación aportada se encuentra un proyecto básico de 24 de julio de 2024, un estudio de impacto ambiental e informe de compatibilidad urbanística de 1 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de Gelsa.

La capacidad solicitada se encuentra dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley.

Segundo.- Del análisis de la solicitud, en cuanto a los efectos de fondo por la aplicación de estiércoles de origen ganadero como fertilizante, ha resultado un impacto acumulado compatible en el entorno de 5 km.

Tercero.- La Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, reconoce la importancia de la ganadería en Aragón, poniendo de manifiesto la necesidad de



asegurar el equilibrio en su desarrollo y crecimiento de las ganaderías intensivas de todas las especies, contribuyendo a reducir los riesgos epidemiológicos. El artículo 8 de esta norma, establece que no se pueden autorizar instalaciones a menos de 1 km entre sí.

Realizado un estudio de distancias entre explotaciones ganaderas, se ha detectado la existencia de varios cebaderos de bóvidos con códigos REGA ES501190000433, ES501190000434 ES501190000435, ES501190000436, ES501190000437 y ES501190000438 a 302, 342, 303, 411, 513 y 539 m respectivamente.

Cuarto.- Se ha dado trámite de audiencia en fecha 13 de septiembre de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

El promotor ha alegado que es explotación agraria prioritaria y que cumple el artículo 6 de "definición del modelo de agricultura social y familiar", de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, y que, según alega, el artículo 8 de dicha ley entra en conflicto con el desarrollo social y familiar de las explotaciones agrarias.

Por otra parte, alega que las explotaciones bovinas adyacentes a su explotación son existentes desde hace años y que no dispone de otros terrenos donde desarrollar su proyecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.- La ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

Tercero.- El artículo 8 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, dice textualmente: "Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en



función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí."

Cuarto.- Valoradas las alegaciones, se concluye que el artículo 8 de la Ley 6/2023, se debe aplicar a todas las explotaciones intensivas, inclusive aquellas que cumplan con el artículo 6, de "definición del modelo de agricultura social y familiar" y que la distancia a cumplir entre explotaciones intensivas se tiene que aplicar independientemente del tiempo que lleven existiendo.

Visto lo anterior se resuelve:

Inadmitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de explotación porcina de cerdos de cebo hasta una capacidad de 3.960 plazas (475,20 UGM) ubicada en el polígono 503, parcelas 53, 54 y 55 en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), y promovida por Ricardo García Falcón, por resultar, de manera inequívoca inviable el proyecto por razones sanitarias al no cumplir con las distancias mínimas establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ